



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2015-00679-00
DEMANDANTE: JEANETH MERCEDES HERNANDEZ SERRANO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 013 - 19**

En Bogotá D.C. a los siete (7) días del mes de febrero de 2019, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la SALA No. 41 y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: LEIDY YESENIA OTALORA BURGOS, se reconoce personería jurídica.

PARTE DEMANDANDA MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMPREGAM: No comparece.

PARTE VINCULADA FIDUPREVISORA: No comparece

PARTE VINCULADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ: DRA. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, se reconoce personería nuevamente conforme al poder allegado a la diligencia.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del proceso

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a

evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Verificado el auto admisorio de la presente acción, encuentra el Despacho que fueron notificadas en debida forma el **Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación y la Fiduprevisora** (Fl. 166), por lo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio.

De igual forma se establece que en audiencia inicial realizada el 11 de octubre de 2018, se requirió al Ministerio de Educación Nacional con el fin de que certificara si dio respuesta a la **petición con radicado 2014-ER-54139 del 09 de abril de 2014** o cualquier otra con el mismo propósito (Fl. 327vto).

Mediante Oficio No. 2018-ER-161374 de octubre 23 de 2018 el Ministerio de Educación indicó que en efecto dio respuesta a la precitada solicitud, remitiéndola por competencia a la Fiduprevisora mediante oficio No. 2014EE29973 de **abril 21 de 2014**, e informando a la actora con Oficio No. 2014EE29976 de la misma fecha, sin embargo no aporta la constancia de notificación a la demandante (fl. 329).

Por lo anterior el Despacho considera necesario reiterar la prueba y **ORDENA OFICIAR AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** para que remita la constancia de notificación del Oficio No. 2014EE29976 de abril 21 de 2014.

Aunado a lo anterior se **ORDENA OFICIAR A LA FIDUPREVISORA** para que informe el trámite dado al Oficio No. 2014EE29973 de abril 21 de 2014 a través del cual el Ministerio de Educación remitió por competencia la solicitud de sanción moratoria impetrada por la demandante, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación.

De otro lado, este Despacho con auto de diciembre 18 de 2018 requirió a la Secretaría de Educación a fin de que informara la fecha en que remitió a la Fiduprevisora para el pago la Resolución No. 496 de 16 de enero de 2012 (Fl. 334).

A la fecha la prueba no ha sido allegada, por lo cual el Despacho considera necesario reiterarla y decretar oficiosamente las siguientes:

Oficiar a la Oficina Jurídica de la Secretaria de Educación del Distrito para que certifique:

- Cuál fue el trámite impartido a la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, radicado el día 08 de agosto de 2011 con el consecutivo 2011-CES-025653, por la señora JEANNETH MERCEDES HERNANDEZ SERRANO, para tal efecto la entidad deberá allegar al expediente los antecedentes administrativos de cada una de las gestiones que dieron lugar a la Resolución No. 496 de 16 de enero de 2012, indicando las fechas exactas en que remitió a la Fiduprevisora para aval y pago de las cesantías.

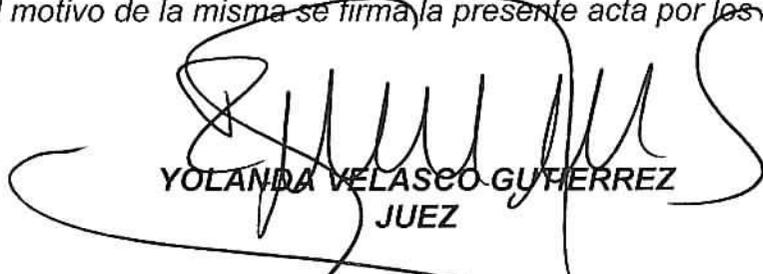
Oficiar a la Oficina Jurídica de la Fiduprevisora S.A para que certifique:

- *Cuál fue el tramite impartido para realizar la aprobación y pago de la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, efectuado mediante Resolución No. 496 de 16 de enero de 2012, a la señora JEANNETH MERCEDES HERNANDEZ SERRANO, indicando además porque el pago solamente se hizo efectivo hasta el día 14 de mayo de 2012.*

*El apoderado de la **PARTE ACTORA** tramitar los respectivos oficios, para la obtención de las pruebas, y la colaboración de las entidades.*

*Se fija la hora de las **NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE 2019** para continuar con la audiencia.*

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



LEIDY YESENIA OTALORA BURGOS
PARTE DEMANDANTE



EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ
SECRETARIA DE EDUCACION



FABIAN VILLALBA MAYORGA
SECRETARIO AD HOC